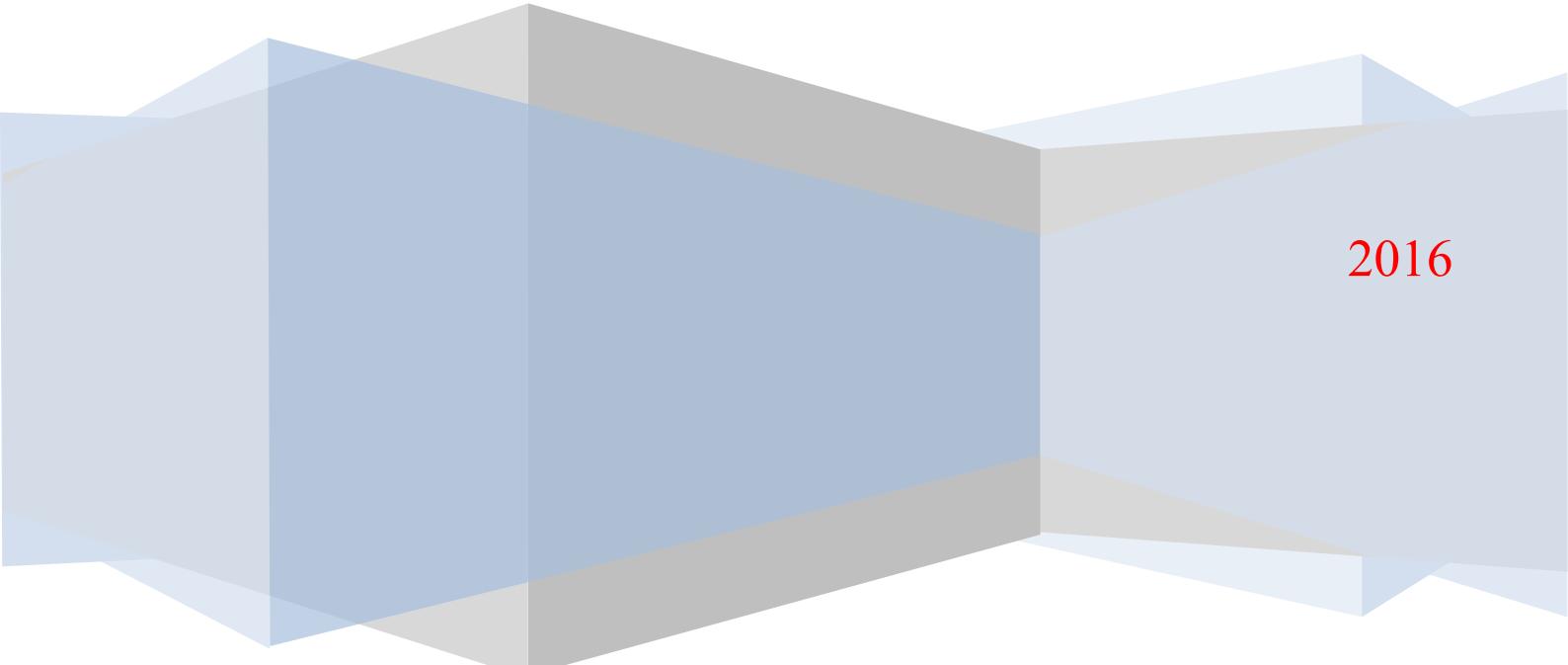


ARBITRAJE DEMARCACION DE MADRID COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Código Deontológico



2016

CODIGO DEONTOLOGICO ARBITROS CICCP DEMARCACION DE MADRID

Artículo 1. Los Árbitros actuantes en procesos arbitrales del Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos Demarcación de Madrid (en adelante CICCP Demarcación de Madrid) serán colegiados de Madrid. Cualquier cambio en esta circunstancia deberá comunicarse a efectos de exclusión de la lista oficial de Madrid y su incorporación en la lista de la Demarcación correspondiente o del Colegio, si existiese. Los Árbitros se someterán a la Ley, al Reglamento de la Institución arbitral u otro que fuere de aplicación, a las resoluciones de los Órganos Directivos de CICCP y al presente Código Deontológico para Árbitros que deberán firmar como condición necesaria para formar parte de la lista de Árbitros.

Artículo 2. El presente Código se establece sin perjuicio de otros que sean de aplicación en materia de responsabilidad o normas deontológicas de carácter corporativo que correspondan en razón de la pertenencia de los Árbitros a asociaciones o corporaciones profesionales o empresariales.

Artículo 3. Los Árbitros del CICCP Demarcación de Madrid que sean designados para la dirección de un proceso arbitral, se encontrarán obligados a cumplimentar cuantos formularios y requerimientos les sean solicitados por la Corte arbitral, con el fin de velar, antes y durante el proceso, de la independencia e imparcialidad del arbitraje.

Artículo 4. Los Árbitros ejercen una jurisdicción en la medida que así se lo tienen reconocido las Partes y actuarán, en consecuencia, con imparcialidad, transparencia, neutralidad, claridad, independencia y equidistancia respecto de las Partes.

Los Árbitros guardarán en todo momento las reglas de deontología profesional, obrando de buena fe, con honestidad y rigor, dando a las Partes las suficientes garantías para asegurar la imparcialidad y la neutralidad e igualdad entre las Partes.

Los Árbitros promoverán el acuerdo entre las Partes, buscando su confianza y dirimiendo las cuestiones a ellos sometidas, con diligencia, no dilatando los plazos conferidos y cumpliendo con los principios, las fases y los trámites del procedimiento establecidos.

Artículo 5. Especial atención guardarán en la transparencia del proceso, de manera que todas sus resoluciones en curso del proceso o que pongan término a éste, serán

razonadas, otorgando el conocimiento de las mismas a todas las Partes implicadas, de manera que estas puedan ejercer plenamente sus derechos de defensa.

Los Árbitros guardarán en todo momento antes y después de finalizado el proceso el deber de confidencialidad y secreto por las actuaciones en que han intervenido absteniéndose de dar a conocer o divulgar de la manera que fuere los hechos y circunstancias que hayan conocido con motivo del proceso arbitral.

Artículo 6. Los Árbitros cuidarán asimismo de mantener la equidistancia debida entre las Partes y se abstendrán de intervenir en procesos en que incurran causas de inhabilitación o recusación según la Ley y el Reglamento, comunicando a las Partes y a la Corte Arbitral, si fuera el caso, estas circunstancias para que las mismas puedan ejercer su derecho a la recusación y a la imparcialidad del Tribunal Arbitral. La Corte Arbitral examinará las circunstancias, pudiendo revocar la designación de este Árbitro y nombrar otro.

Artículo 7. Los Árbitros desarrollarán sus poderes de impulso del proceso para asegurar plenamente el principio pro arbitramento, cumpliendo y haciendo cumplir lo pactado por Partes.

Los Árbitros velarán por satisfacer el encargo conjunto de las Partes de zanjar definitivamente la controversia que les opone, dando respuesta a las pretensiones deducidas y dictando laudos que sean ejecutivos.

Artículo 8. En particular, los Árbitros cuidarán de los siguientes extremos contenidos en la Ley, el Reglamento y el presente Código:

1. Aceptar los casos para los que sean propuestas, de no mediar excusa válida o impedimento debidamente justificados. El rechazo injustificado de un asunto asignado será motivo bastante para excluir aun Árbitro del listado oficial.
2. Transmitir sin dilación a los demás posibles Árbitros involucrados en un arbitraje y a las Partes, las decisiones tomadas en curso del mismo y respecto del laudo final u otras formas de terminación del proceso arbitral.
3. Participar con diligencia y rigor debidos en los trámites de constitución del Tribunal Arbitral y a la iniciación, impulso y desarrollo del proceso.
4. Cumplir puntualmente con las sesiones, audiencias y comparecencias en los términos que establezca el Reglamento y/o las Normas de procedimiento aplicables, salvo fuerza mayor o impedimento realmente grave y procurando restablecer la sesión lo más pronto posible.
5. Cumplir con las funciones asignadas por la Ley y las normas de procedimiento dentro de los principios, la filosofía y la ética inherentes a su condición y estatuto.
6. Guardar la debida confidencialidad en relación a los asuntos del proceso del que forman parte.

7. Abstenerse de intervenir en los procesos cuando haya causa legal o reglamentaria para ello y proceder con veracidad y buena fe en los procesos de recusación que le sean incoados.
8. Aportar la información requerida por las Partes en curso de proceso y las normas procedimentales aplicables.
9. Los Árbitros no podrán actuar como tales o como conciliadores o mediadores o como representantes o abogados, en procesos judiciales respecto de asuntos relacionados o derivados de aquellos que conformaron el objeto de su jurisdicción en un proceso arbitral. Tampoco podrán actuar como testigos, ni como peritos, en cualquiera de sus formas o modalidades en estos procesos. Salvo, en todos los casos, por indicación y auxilio Judicial.
10. Los Árbitros guardarán en todo momento lealtad a lo pactado por las Partes, y en especial, incluirán en los laudos de acuerdo con las Partes o laudos transaccionales lo querido y establecido por ellas, sin distorsiones, ambigüedades o modificaciones.
11. Los Árbitros cumplirán estrictamente los principios, fases y elementos de las normas de procedimiento.
12. Los Árbitros deberán colaborar con el CICCP y con los organismos públicos, especialmente los judiciales, para atender las solicitudes requeridas en el ámbito del arbitraje.
13. Igualmente estarán obligados a mantener su capacitación y formación dentro de los niveles de actualización y rigor que se exijan para el idóneo ejercicio de sus funciones participando en los cursos, seminarios u otras tareas de formación requeridas por CICCP Demarcación de Madrid.
14. Los Árbitros ejercerán las funciones que les encomienda la Ley, se ceñirán a los procesos de aplicación con sujeción estricta a los principios que informan el proceso arbitral y las presentes reglas, dentro del máximo respeto a la autonomía de la voluntad de las Partes y a la aplicación de las reglas de fondo, relativa o pertinente a la relación jurídica en la que surgen la controversia.
15. Toda renuncia por parte de un Árbitro designado en un conflicto, que no sea debida a la abstención o recusación deberá estar suficientemente motivada, so pena de incurrir en la correspondiente responsabilidad. Será de aplicación lo establecido en el presente Código.
16. En el ámbito del CICCP Demarcación Madrid, un Árbitro no podrá tener abierto ó iniciado más de un proceso debiendo, en consecuencia, una vez aceptado un Arbitraje, renunciar a cualquier otro que pudiera surgirle sea por vía insaculación sea por cualquier otro sistema. Queda excluida de la presente norma el posible caso de designación directa por las Partes una vez iniciado otro Arbitraje.
17. Bajo ningún concepto podrá el Árbitro dejar de fallar diligentemente en el plazo requerido el conflicto para el cual haya sido designado, so pena de incurrir en las responsabilidades correspondientes.
18. Y cuantas otras le vengan exigidas por la Ley, los Tratados internacionales y los Reglamentos, Ordenanzas procesales y el presente Código Deontológico.